



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500606701



Bogotá, 12/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES JG LIMITADA
CALLE 4 No 30 - 189 OFICINA INTERNA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 26448 de 12/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del

2 6 4 4 8

12 JUN 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63607 del 23 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTES J.G. LIMITADA, identificada con NIT. 802004197-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 63607 del 23 de Noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES J.G. LIMITADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 37111 del 17 de Agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 12 de Diciembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-110773-2 del 26 de Diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - 3.2 Copia del Manifiesto de Carga No. 00014139.
 - 3.3 Copia de Oficina de regulación económica – Costos de operación del transporte de carga terrestre.
4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga,

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63607 del 23 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES J.G. LIMITADA, identificada con NIT. 802004197-1.

y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 37111 del 17 de Agosto de 2016.
- 6.2. Copia del Manifiesto de Carga No. 00014139.
- 6.3. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 6.4. Copia del Manifiesto de Carga No. 00014139.
- 6.5. Copia de Oficina de regulación económica – Costos de operación del transporte de carga terrestre.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES J.G. LIMITADA, identificada con NIT. 802004197-1, ubicada en la CL 4 No.30-189 OF INTERNA, de la ciudad de

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO N.º 6448

12 JUN 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63607 del 23 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES J.G. LIMITADA, identificada con NIT. 802004197-1.

BARRANQUILLA / ATLANTICO de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

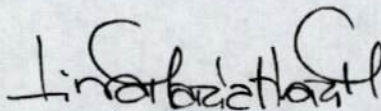
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES J.G. LIMITADA, identificada con NIT. 802004197-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

26448

12 JUN 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Samaca Gutiérrez - abogada contratista
Revisó: Erika Fernanda Pérez - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 87 del 27 de Enero de 1997, otorgada en la Notaria 8a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Febrero de 1997 bajo el No. 67,974 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada TRANSPORTES J.G. LIMITADA -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,552	2002/05/17	Notaria Unica de Soledad	98,792	2002/05/21
54	2017/01/19	Notaria 8 a. de Barranquilla	319,103	2017/01/25

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSPORTES J.G. LIMITADA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.004.197-1.

C E R T I F I C A

Matricula No. 228,373, registrado(a) desde el 06 de Febrero de 1997.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 10 de Julio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 262,675 de fecha 09 de Dic/bre de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 197 de fecha 01 de Nov/bre de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 175,000,000=.
CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Email Comercial:
transjg@hotmail.com
Telefono: 3445430.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
transjg@hotmail.com
Telefono: 3445430.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
28 de Enero de 2037.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES J.G. LIMITADA. cumple con la condición de pequeña
empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1°
de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: Es la explotación de la industria de carga con radio
de acción a nivel nacional y para el desarrollo del mismo puede rea-
lizar las siguientes acciones: a) Celebrar contratos con cualesquiera
tipo de personas naturales o jurídicas, para transportar carga a
cualquier lugar del territorio nacional. b) Celebrar contratos de
administración con personas naturales o jurídicas para que la socie-
dad, tenga la administración directa sobre vehículos que sean de
propiedad de esas personas y en consecuencia la sociedad puede dis-
poner que esos vehículos trabajen para la sociedad o para terceros.
c) Celebrar el contrato de transporte de carga con entidades públi-
cas, estatales, de economía mixta, nacionales o internacionales, o
entidades del orden municipal o departamental. d) Celebrar el con-
trato de compra-venta de vehículos con el objeto de ir periódicamen-
te renovando el parque automotor. f) Celebrar el contrato de compra-
venta de vehículos con el objeto de ir periódicamente renovando el
el parque automotor. f) Celebrar el contrato de prenda sobre los bie-
nes muebles que sean de su propiedad. g) Celebrar contratos de com-
pra-venta, promesa de compra-venta o cualquiera de tipo de contratos
como comodato, arriendo, para adquirir bienes inmuebles y en ellos
establecer las sedes de la sociedad. De igual manera puede celebrar
cualquier tipo de contratos mediante el cual se enajenen o graven
los derechos vinculados a bienes inmuebles que sean de propiedad de
la sociedad. h) Solicitar ante las autoridades competentes, los per-
misos correspondientes para importar la sociedad en forma directa
cualquier tipo de vehículo que requiera para el desarrollo de su ob-
jeto social, tales como automotores-montacargas y demás maquinaria
que se utiliza en la industria del transporte; y puede de igual ma-
nera la sociedad dedicarse a la compraventa de toda clase de repues-
tos automotores, ya sea que esos repuestos se destinen en forma ex-
clusiva para los vehículos de la sociedad o que los comercialice con
cualquier tipo de personas, o sociedades antes del estado j) Cele-
brar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones.

2/5/2018

Crear Documento



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

RNDC Registro Nacional Despacho
de Carga por Contenedor

Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 3 de mayo de 2018

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS

Salida Segura

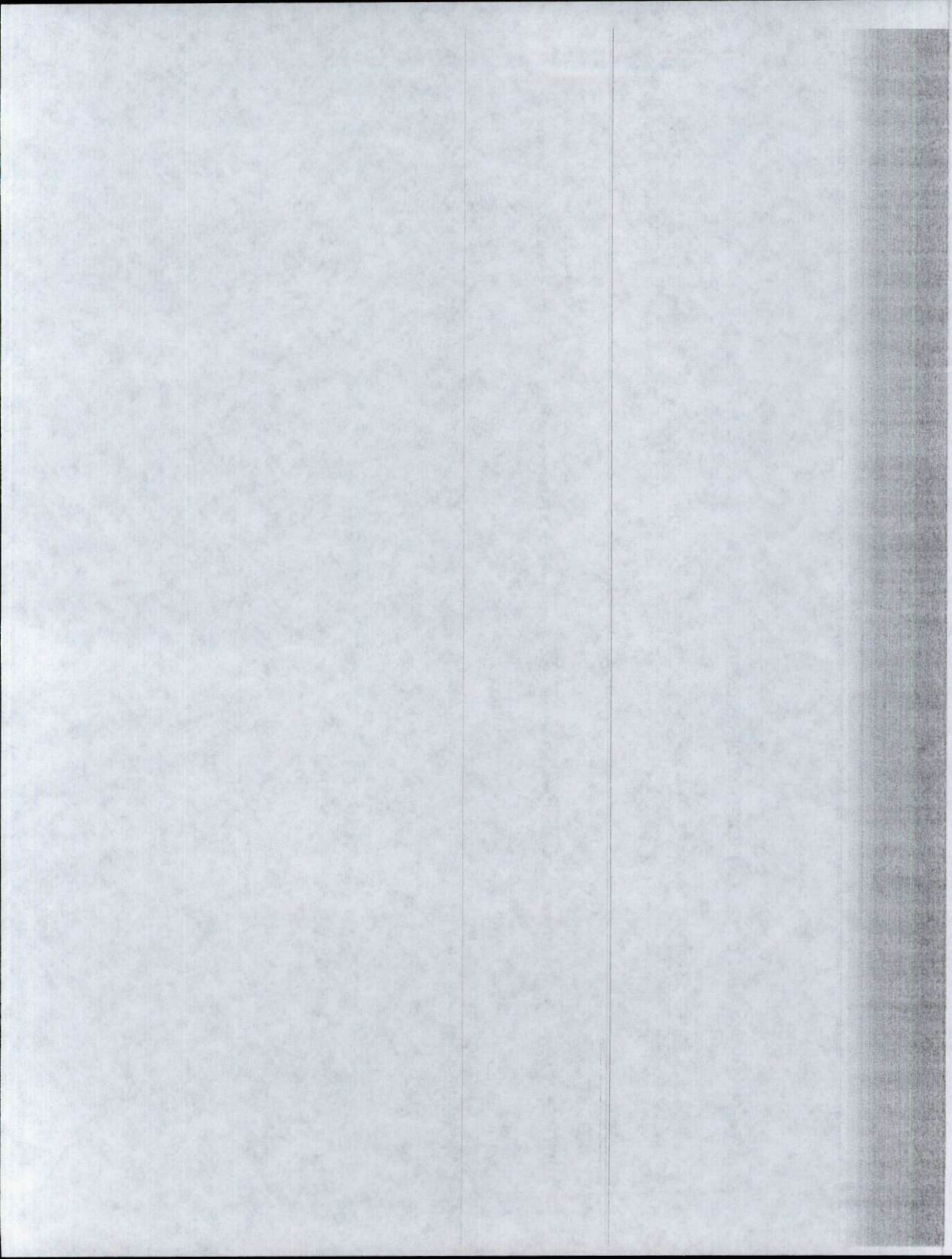
Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga															
Fecha Ingreso		Nro. Radicado	Codigo Emi	NIT EMPRESA	TRA	Codigo Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO	CAR	Fecha Expedición	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2016/08/17 07:34:10		17192769	1007	8020041971		2037	201608	00014139		2016/08/17	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	70001000	SINCELEJO SUCRE	700000
Transmitir Archivo Plano															

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales



2/5/2018

Crear Documento



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

RNDC Registro Nacional de Estadísticas
de Carga por Carretera

Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 3 de mayo de 2018

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS

Salida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

V. Vir. Anticipo	CONFIG.	RESUJ	PLACA C	PLACA R	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC	MERCANCIA	CODIGO NATU	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE
0	2		URA526		10000		0	002936		208	580341.9	64482.43
Transmitir Archivo Plano												

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales

2/5/2018

Crear Documento



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

RNDG Registro Nacional de Desaparecidos
de Carga por Carretera

Registrar

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Regulamentaciones y Manuales

Jueves, 3 de mayo de 2018

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS

Solida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

CANCIA	CODIGO NATU	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SIC	IDENTIF. CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDU	PLACA REMOLQU	VIAJES D	Estac
CENTRADOS	1	208	580341.9	64482.43	73228552	QUILSON EDWIN VARON VILLA	C			0	CE

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Regulamentaciones y Manuales



República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

HORA _____
NOMBRE DE _____
QUIEN RECIBE _____

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Desconocido	Rechusado	Cerrado	Fallecido	Fuerza Mayor	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	
No Existe Numero	No Cortado	No Cortado	Apartado Clausurado							

Fecha 1 JUN 1978

Nombre del distribuidor: J. C. PAEZ S

Nombre de la tienda: 741503

C.C. Centro de Distribución: Observaciones: CS

C.C. Centro de Distribución: Observaciones: CS

472

